



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 003-GADPRA-2026

**ADJUDICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO LA
MODALIDAD DE “SUBASTA INVERSA ELECTRONICA”**

**OBJETO DE CONTRATACION: “ADQUISICIÓN DE ANIMALES MENORES, INSUMOS
PECUARIOS Y PLANTULAS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE UNA
UNIDAD PRODUCTIVA INTEGRAL DE ENFOQUE AGROECOLOGICO EN LA
PARROQUIA AMALUZA CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025”.**

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: SIE-GADPAM-2025-00003

**JOSÉ LUCAS PONCE TIXI
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”.

Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 288 de la norma ibídem determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución



de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realizan las entidades del sector público.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral segundo establece: “Subasta inversa electrónica. - Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes.

El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio.

De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente.

El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 129 dispone: “Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.

Que el artículo 132 del Reglamento a la LOSNCP, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028-GADPRA-2025, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Sr. José Lucas Ponce Tixi, Presidente del Gobierno Parroquial de Amaluza, resuelve: “*Art. 1.- Aprobar los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA según código de*



proceso CÓDIGO SIE-GADPAM-2025-00003 para la “ADQUISICIÓN DE ANIMALES MENORES, INSUMOS PECUARIOS Y PLANTULAS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA INTEGRAL DE ENFOQUE AGROECOLOGICO EN LA PARROQUIA AMALUZA CON PRESUPUESTO PATICIPATIVO 2025”, con un presupuesto referencial de USD \$ 17,096.40 dólares, monto que no incluye IVA, que contienen las especificaciones técnicas y características del bien requerido.

Que, con fecha 06 de enero del 2026, el delegado del proceso de código SIE-GADPAM-2025-00003, suscribe el acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, en donde se deja constancia que no se presentaron dudas por parte de los oferentes y no existen aclaraciones por parte de la contratante.

Que, con fecha 13 de enero del 2026, se procedió con la APERTURA DE LAS OFERTAS Y PETICION DE CONVALIDACION DE ERRORES receptadas para el proceso con código: “SIE-GADPAM-2025-00003”. Dejando constancia que a las 15h00 se cerró el término de presentación de ofertas; y, que se receptaron 3 (tres) ofertas.

Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA a los 21 días del mes de enero del 2026, dentro del proceso SIE- SIE-GADPAM-2025-00003, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ANIMALES MENORES, INSUMOS PECUARIOS Y PLANTULAS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA INTEGRAL DE ENFOQUE AGROECOLOGICO EN LA PARROQUIA AMALUZA CON PRESUPUESTO PATICIPATIVO 2025”. Se procede a evaluar y calificar las ofertas presentadas, verificando que cumplan con todos los requisitos mínimos solicitados, por lo que se concluye que “los oferentes calificados que pasan a la etapa de puja en el portal www.comprapublicas.gob.ec de conformidad a lo que establece el Art. 147 y 109 del Reglamento General a la LOSNCP son: JARA ARIAS LAURO DAMIAN, TOAPANTA CHILLOGALLO SARA MERCEDES. por CUMPLIR con lo establecido en los pliegos y con las especificaciones técnicas requeridos por parte de la entidad contratante”.

Que, en fecha 23 de enero del 2026, se llevó a cabo el proceso de PUJA reprogramada por el portal de compras públicas en el que conforme el Resumen del Proceso, constante en el sistema, conta como mejor oferta y ganador de la PUJA, a TOAPANTA CHILLOGALLO SARA MERCEDES, con RUC: 1401219652001 con una oferta económica de \$ 15.500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) monto que no grava IVA.

En uso de mis facultades constitucionales y legales conferidas por la ley.

RESUELVO:

Art. 1.- ADJUDICAR, el contrato para la “ADQUISICIÓN DE ANIMALES MENORES, INSUMOS PECUARIOS Y PLANTULAS PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA INTEGRAL DE ENFOQUE AGROECOLOGICO EN LA PARROQUIA AMALUZA CON PRESUPUESTO PATICIPATIVO 2025”, bajo Código de Proceso: SIE-GADPAM-2025-00003 al oferente TOAPANTA CHILLOGALLO SARA MERCEDES, con RUC: 1401219652001 con una oferta económica de \$ 15.500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) monto que no grava IVA, con un plazo de entrega total de 30 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 2.- DESIGNAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia del 295 del Reglamento General, al M.V. Danny Vinicio Rocano Landi en calidad de Administrador del Contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales del presente proceso;

Art. 3.-NOTIFICAR, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a TOAPANTA CHILLOGALLO SARA MERCEDES, con RUC: 1401219652001; que le ha sido adjudicado el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código N° SIE-GADPAM-2025-00003 quien deberá remitir los documentos habilitantes para la suscripción del respectivo contrato;

Art. 4.-DISPONER, a la Secretaria - Tesorera proceda a la elaboración del contrato del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y de conformidad a lo establecido en el pliego;

Art. 5.- AUTORIZAR y DISPONER, a la persona encargada del portal, que se publique la presente Resolución junto con los demás documentos relevantes del proceso de contratación en curso, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en Amaluza a los 29 días del mes de enero del 2026.

Sr. José Lucas Ponce Tixi
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA